

FORMULARIO		 CUCAIBA Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires	BUENOS AIRES SALUD	BA
FPrO-75-03-02	SOLICITUD DE AUTORIZACION JUDICIAL			
Rev. 01	Página 1 de 1			

Servicio Provincial de Procuración

<i>Día</i>	<i>Mes</i>	<i>Año</i>	<i>Hora</i>
			:

Lugar:

SR: JUEZ:

Tengo el agrado de dirigirme a UD en mi carácter de:.....
 del SPP CUCAIBA perteneciente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires con el objeto de informarle que se ha constatado el fallecimiento de:.....
 DNI N°:..... a las:.....:..... horas del día:.....
 de:..... de:..... en:.....
 Servicio:....., cama:....., HC:.....
 conforme a lo manifestado precedentemente y en base a lo ordenado por el Artículo 22 de la Ley 24.193, solicito a UD tenga a bien autorizar la ablación de:.....

 dentro del plazo previsto por la Ley.

Acompañó la siguiente documentación respaldatoria:

- ☐ Certificado de fallecimiento
- ☐ Fotocopia constancia de paro cardiorrespiratorio
- ☐ Acta de consentimiento familiar (menores de 18 años)
- ☐ Acta de testimonio de última voluntad (mayores de 18 años)

Pongo en su conocimiento que los órganos que se ablacionarán han resultado ilesos, no existiendo mediante este acto quirúrgico, riesgo perjudicial para el resultado de la posterior autopsia.

Sin otro particular saludo a UD muy atentamente.

 Firma y sello

Nota: en caso de consultas comunicarse al teléfono 0800 222 0101

Reglametación Artículo 22 de la Ley 24.193

En caso de muerte violenta, no existiendo voluntad expresa del causante y ante la ausencia de los familiares referidos en el artículo anterior, la autoridad competente adoptará los recaudos tendientes a ubicar a éstos a efectos de requerir su consentimiento a los fines de la ablación.

El juez que entiende en la causa ordenará en el mismo lapso de seis (6) horas a partir del fallecimiento la intervención del médico forense, policial o quien cumpla tal función, a fin de dictaminar si los órganos y materiales anatómicos que resulten aptos para ablacionar no afectarán el examen autopsial.

Aún existiendo autorización expresa del causante o consentimiento de los familiares enumerados en el artículo 21, dentro de las seis (6) horas de producido el deceso, el juez informará al Instituto Central Unico Coordinador de Ablación e Implante -INCUCAI- o al organismo jurisdiccional correspondiente la autorización para llevar a cabo la realización de la ablación, a través de resolución judicial fundada, con especificación de los órganos o materiales anatómicos autorizados a ablacionar, de conformidad con lo dictaminado por el médico forense.

La negativa del magistrado interviniente para autorizar la realización de la ablación deberá estar justificada conforme los requisitos exigidos en la presente ley.

En el supuesto de duda sobre la existencia de autorización expresa del causante, el juez podrá requerir del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante los informes que estime menester, a los efectos de las previsiones de los artículos 19 y 20 de este cuerpo normativo.